

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de octubre del 2020, la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establece los proponentes que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) señalan que 63 % de los menores de 14 años sufre agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación, ya que el maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles, y que aquellos que se encuentran más vulnerables son los que atraviesan por situaciones de abandono o negligencia, discapacidad, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada, mencionan que la violencia se entiende como una forma de prejuicio, abuso (físico o mental) descuido o maltrato, en México, según UNICEF, éstos son los tipos más recurrentes:

- Física: Uso de la fuerza que se manifiesta en castigos corporales, formas de tortura y tratos o penas crueles.
- Sexual: Utilización del menor con fines de explotación sexual, producción de imágenes, esclavitud sexual, trata o venta de niños o matrimonio forzado.
- Emocional: Incluye maltratos psicológicos, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Se manifiesta infundiendo miedo, en humillaciones, amenazas, menosprecio, o discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- Descuido o trato negligente: Falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de los menores, así como en la protección contra el peligro.
- Prácticas perjudiciales: Normas, costumbres o leyes que son “validadas” y que se traducen en actos que pueden afectar la integridad física o emocional de los menores.
- Institucional: Daños directos o indirectos causados por omisiones o por no aplicar adecuadamente las leyes o reglamentos que prevengan y combatan la violencia.

En el mismo orden de ideas, refieren que según un análisis realizado por la ONU Mujeres, en diciembre del 2018 de menores de 18 años entre 1990 y 2016 muestra que en el país la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) por 100 mil niñas y adolescentes ha fluctuado entre 1 y 1.9% a lo largo del periodo, lo cual considera preocupante que, de 2011 a 2016, el porcentaje de necropsias practicadas a niñas menores de cinco años sea el más bajo en el país, considerando que el Estado tiene la obligación de proteger a los infantes, ya que las niñas menores de cinco años son las que presentan los niveles más altos de violencia familiar.

En el periodo 2011- 2017, en las niñas y adolescentes, el medio más utilizado, tanto en la vía pública como en el hogar, es el arma de fuego: una de cada dos casos ocurre en la vía pública y una de cada cuatro en el hogar, asimismo, en el hogar, el segundo medio más utilizado fue el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión, utilizados en una de cada cuatro, por lo que cree necesario citar lo que señala la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el artículo 19 define *violencia* como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”, de igual manera menciona que la observación general número 8 reconoce el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, destaca la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.

Por lo expuesto sometió a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Decreto que reforma el artículo 12 y adiciona el 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma el artículo 12 y se adiciona el 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 12. Es obligación de toda persona, **incluidos servidores públicos**, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12 Bis. Las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes u homologas; federal,, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.

Asimismo, lo anterior se garantizará conforme al artículo 70 y al capítulo décimo séptimo de esta misma ley, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requería, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, de lo anterior y de acuerdo con la UNICEF señala que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo.

Sin embargo refieren que desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas formando parte de la convivencia de las personas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana, aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, tutores u otras figuras de autoridad, una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, y por tanto los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí, por lo que consideran que como parte de su *Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024*, en UNICEF México proponen desarrollar e implementar políticas públicas, de entre las cuales destacan las siguientes:

- *Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.*
- *Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.*
- *Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes¹.*

Así mismo de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, es la denuncia fundada y motivada que permita castigar a los imputados, por tanto la ciudadanía tiene un papel fundamental en este proceso, ya que al denunciar los delitos o las prácticas de corrupción, permite el inicio de la investigación y sanción a los responsables, así

¹ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-niñez-y-adolescencia>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

como el diseño e implementación de políticas públicas que permitan erradicar prácticas viciadas, por lo que la participación activa de la sociedad se podrá enfrentar el flagelo de la corrupción y la impunidad, en vista de ello la participación ciudadana con las instituciones encargadas de investigar y sancionar los delitos es determinante, señalando que es idóneo conocer, asesorar al denunciante y encausar las denuncias ciudadanas ante las instancias competentes, darles seguimiento hasta la conclusión de la investigación y en su caso la determinación de la resolución, con lo que se podrá identificar factores de riesgo, formas de operación por parte de los funcionarios corruptos y la generación de políticas públicas que permitan erradicarlas².

SEGUNDA. En cuanto, la primera de las propuestas con el objetivo de adicionar y reformar el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se obligue a los servidores públicos que cuando tengan conocimiento de casos en los que niñas, niños y adolescentes sufran o hayan sufrido cualquier forma de violencia, o violación de sus derechos humanos deberán hacerlo del conocimiento de manera inmediata a las autoridades, por tanto conviene citar el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus apartado 2, que señala lo siguiente:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Así mismo el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que describe:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento

² <https://www.gob.mx/salud/iner/es/articulos/cultura-de-la-denuncia-en-el-gobierno?idiom=es>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Sobre esa base, se afirma que el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores en la elaboración de normas y su aplicación de estas mismas, así pues todas las autoridades deben garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucren a estos, cuenten con el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permitan su óptimo desarrollo, debemos recordar que en el ámbito jurisdiccional este principio es un criterio orientador para que interprete cualquier norma que tenga que aplicarse a los menores o que pueda afectar sus intereses y derechos.

Por lo que, a criterio de esta dictaminadora se considera que el hecho de incluir a los servidores públicos dentro de la redacción del artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es redundante, toda vez que de esta misma se desprende que todas las personas que tengan conocimiento de algún caso en donde un menor haya sufrido cualquier forma de violencia o violación de sus derechos humanos, deberán hacer del conocimiento de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

En consecuencia estaríamos particularizando sobre los servidores públicos otorgándoles una obligación que ya está intrínseca dentro del desempeño de sus mismas funciones, de la misma manera la redacción de este artículo involucra a todas las personas sin excepción alguna a hacer del conocimiento a las autoridades cuando se encuentren violentados los derechos de los menores en cualquiera de sus modalidades.

Reforzando a lo anterior el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Todas las personas tienen la obligación moral y civil de detener a cualquier persona que se encuentre en la probable comisión de un delito, sin importar si este mismo es o no servidor público, esto permite que las autoridades de seguridad y procuración de justicia puedan tener el conocimiento de las situaciones de manera clara y precisa en cómo se suscitaron los hechos.

Reforzando lo anterior, el artículo 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

En suma, recordemos lo que señala el principio del Interés Superior de la Niñez, el cual conocemos como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, es decir que se las interpretaciones jurídicas se ayuden y reconozcan el carácter integral de los derechos de estos, y permitir que sus derechos prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si se entra en conflicto con ellos, por lo que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que puedan vivir y desplegar sus potenciales.

T E R C E R A. Por cuanto hace a la segunda propuesta consistente en adicionar un artículo 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consistente en que las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de los tres ordenes de gobierno, garanticen el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona profesional de primer contacto, pueda hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de violaciones a sus derechos, ante ello habrá que recordar lo que señala el artículo 2, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;**
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

En el efectivo cumplimiento de todos los derechos de la infancia de nuestro país, es obligación de las autoridades garantizar, vigilar y supervisar que se tomen las acciones y medidas necesarias que permitan garantizar de manera efectiva el Interés Superior de la Niñez, así como el buen funcionamiento y fortalecimiento de las instituciones en la protección de estos mismos, en suma a lo anterior, recordemos lo que establece el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;**
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;**
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;**
- IV. El tráfico de menores;**
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;**

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

- VI. *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;*
- VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y*
- VIII. *El castigo corporal y humillante.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

Es obligación de los tres niveles de gobierno garantizar las medidas especiales de protección, sobre todo en aquellas situaciones en las que se ponga en peligro la integridad física, o se atente contra su desarrollo integral y que derivado de esto se pueda tener como resultado la probable comisión de un delito, debiendo reforzar las legislaciones la cultura de la prevención, detección y atención de estos casos que pretendan vulnerar a niñas, niños y adolescentes.

También debemos considerar, el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que menciona lo siguiente:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Cuando niñas, niños y adolescentes sean víctimas de algún delito estos podrán gozar las prerrogativas y protocolos de atención señalados en la Ley General de Víctimas, siempre y cuando se tome en consideración la etapa de crecimiento, en la cual se encuentren al momento de ser afectados, para que así se pueda garantizar la reparación del daño de manera integral.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar lo que establece el artículo 122, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XV, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que mencionan lo siguiente:

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos***



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

- III. *Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;*
- IV. *Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;*
- V. *Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;*
- VI. *Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:*
 - a) *El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y*
 - b) *La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.*

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII. *Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.*

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;*
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;*
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y*

Las Procuradurías de Protección, juegan un papel determinante en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que estas tienen la obligación de coadyuvar, solicitar, implementar y diseñar estrategias con herramientas que permitan que estos mismos tengan la certeza de que siempre estarán acompañados en cualquier situación que los ponga en un plano de vulnerabilidad, incluso la coordinación que estas mismas deberán tener con las distintas autoridades es de vital importancia sobre todo cuando los menores tienen la calidad de víctimas, por lo que obliga a cualquier persona a garantizar el pleno ejercicio del Interés Superior de la Niñez.

Finalmente, citemos lo que establece el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, en su apartado de enfoque diferencial y especializado, que a la letra dice:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Es necesario que en la atención de las víctimas consideradas dentro de los grupos vulnerables, se tengan un enfoque especializado que permita atender de manera efectiva a estos, de igual manera se deberán las medidas de protección necesarias que permitan una reparación del daño de manera integral.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 y se adiciona un artículo 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA), el 19 de octubre del 2020.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	645F5850AA4C75CADEFDA154E1A7 9D502476987256C03AB75C35E9D57 29AE8244489857F15DD9BB2FD97BD 499C1A306158C9ED9FD77168F21C4 B0B07FA25F435
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	BB5E51812F0E1C601AD9198C81021 3903A7EC845D6C2811FB16905DB93 B70543E244C495B11CF5E4D3F6E8B F0DA13AF749DEB08AA313C0C7AB3 CA6A0018BEBDA
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	9CA7BCF0211396238BF9EA836A5B4 8F00852D078A7BF47500159F676C46 2C6BCC5C43B2ABF6C7F7BEBB599C CB2E2D1429CD94F65BFA35638DD3 455838A6C019D
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	8DE5C557CE1EA721948A83190B9B5 14889C0362D0DBCC42FC898E1EDD 79F18CC0C2181B7073A4DE2C1DCB 3FEA17D4C782A374E8E885E098153 18C9D808444B55



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

1A0B12BE0A0AC35E326BC64D2FCF
2DD022451FE72BC79BC0A97727673
430916BC10E0E4F11F0B3C6F2D3BD
6E97502A6F1CC5B78A3B56572F6CA
676903CE8AD0D



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

2CF331C1FDE8082F898D15A2EF635
2D8785DD8B6ADAF278801B77E1D92
E68A35B5960261852CAD07168DA67
E0E745C340E54A373F14D4D7BD9D6
0A3B71DD7C57



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

682A9041705F7D380DAC859506C8B
4B2275C7C0D9BC26E536375C6064F
F45C76AD9759408135BEC996F22423
6D9AC8DE9F1B74C5D6FC9A528D31
CBA740C0ABE9



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

15B6A66E846E40A2ADAA08DD7B920
AB829DE61928CE08FB9743375B181
F9B11BD5DFA478AC804EF6995B0B5
32E67B46E970B942534BC07D0701F0
25723E27A4A



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

6E29F61610FB60246511E1EE9EFB5
A2DD6F651D5F26641B6AA48E8F110
D5512FB22948EA15A4D8E56A8CD13
D886898A90604045F89C487657ABA2
F6F91900381



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

2A6B55031A7DF46BF73F1A9FD6A9A
2F12FE3E0660CB0D310F855C20CBA
95B2724010F2D979F23D81A94555E5
DC0AD8C0E56BE94EDE58361F45AB
6972F51A486F



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

EEA33FCAFB79B2EBF00C055F18E2
C7242CBF5B4E40888B8EB1695D55E
E11F8A48384B9FDD9F0912F24253D
96646A9B5CFFEBAF02D69851E8467
23606276AECD4



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

37964E782CBCEE0AAF10481C79484
0C8858523EC989B1CD19CE2B5343F
3D2446A17C7253758B17789D9669C
B54B9A1CDB370F58C252D94A77F32
A827C43FDD19



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

66704644FA1499B4E9E8870E1D35B2
3371232BF0BE3110AC599964F4D71F
03528B36D32E57CD8F47F29CD3197
7B19440BBB2F823B4F6BA62AA35D6
9443C8A490



José Luis García Duque

(PT)

A favor

92C67502355B0FCAFAE9A1FE8D473
7AE7A4F209B498BF1CAB2573E0184
E07E80CD3BBB7BC7D4694DFDDBE
119DBB5EFD8DF6885D1A02AEC4EC
EE07711B87D81C8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

4045AFCD9C391DA8282025B773A5E
9992772D0880B4E65BB77F7330ECF
AD2F6C61B2635011375F320E03F75
DAC38810382FAA812EE29F3B6CAB7
D7C79B6BD698



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

8C09596954F3A2E2D9AB81FF0F1BD
A7F432B5AC978417AB5AAA53479E6
4013D23215F0BF73D250C6D8338A7
9391DF3BC03E9CFE0929B416F4CD9
F078A674A559



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

722529E282DC690EDEF8C8D8CB6A8
79DB73B75F83DC17C9BD9AE39AAF
695BF8DC845B674645706C44D43BF
10BD9756E3CDD8C2AAC8D31D3BE8
966FAFB0EACB7CE



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

AD5B71FEB551234429FC2D1F5050
D9A49F344CA58D9D6237C185B9F76
6D245191413F0E2D8D7D7A5E73A83
544994CC920EB9EEF0ADF2E782B77
9463EF064CD8



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

338990A1F04E5E9E598ECB748C56C
AD119FD134192A7CC05BE30239DF
D24E8557D7CB7C25FDD3BAEC81FB
3F6DAC72B60B70A5AD304C6B857B7
EDB04AEED90515



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

71C631DB18A4CE0D7E79B4041F9E
C356EBE0CB3FAF6A57F89A6C0534
ACC9B8C6F3D90FE8FD21A103A89B
84AE333479FEE86206365B07B2957E
4D9930F460F4BF



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

EF467F8DC00E50396706F83D3A705
4E6F3BCA0ED0B87309D40448F12F3
1C2E4A33EF8DCA9737504D98C5FC
499CBEE8AF32AEB2B10F91AE791FF
E538AB381A7DF



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

207CBA751BCECD2EC5094DB19D20
496E6B6B2780C0AC7ACD87B5A0F83
A245A6DA8ABD399D8C7FEA68ACC1
C9B02845C34DC66C1BE38DD6B36B
912E1535BA2F67A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

96DDB222D585B2EF74A572100E0DE
73420859E17A8C1058E7D1FA8A437
DE52E1B09E342651142DA848C85F9
D4714B94DEA21198DFE1A692337EF
07C801172A0C



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

38C52479559BA19D202277395F10B7
592904D1007482CD65098C010DEA0
45367C097EB60E0EA0311D3BAE02B
208EAAC1EB57696FF4CC177AE3E5
FB5457C429F9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

E5D09AF9D6564FF0D274E818AD456
8DBF4321AA0CE3782E0501E87BB0F
F7FCEE1AD8E7E583996F66F9BEDB
5BB6211CE7A9F8CB7513B0EF24B2A
DD7927EC15A55



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

29BD2F6879D915F9249FAF64C574D
B2A95C4BAA830477AFF42489243D4
21E17FDA28366C21CB6A99BD22A57
1C4356BDAC2920FA7FBF60965493D
A45883630303



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

72927AFB825253A0BFB3522958D806
F1E6A9156B91FA81AC2C23AD0D5E
7F75F8BB917CD0476076A41D6E5C9
F6BAE26F4F52FC7008503FED78F5C
1930808141BF



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

B9C7FD3B915C5BC1BCCAACFC4E8
2B9FC6181FFD59166533E79A40CB8
74C58EA4F4CFC0C87E4567D8CFBF
1A95A74923B6B98661A0D3F6A459A
1F17985B6F0C926



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

96546B7374BEB65C3FE435150CBFB
E2427921A92D30AE26F02AB1933870
EF8134B052DA7E8879388D0DCD9F5
655E97746F4C3DAFFA858D85DADF1
1ECB740E2C9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

9E9A6C3E41323D65A1AE9BD922A20
835ABBFE48FA3725A3FB48D552B94
04C1DA054A354B4F6B48FF53276BE
63C0CC1C0613DB41524BA090B4BF
C18847119B56E



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

BCFEC34CFF52622E656F9227F706E
9A2A69432ED4CC407AC1A7617F02C
D7351DFF2489230ED3889DBE423FB
0FC389AE8B6BA0004D781EA577764
A612418C2F9A



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

A02F520F00D1428FC9832438EF50C3
74248805BE33F0AA65A28C83B49517
67AE183E8469A5B5F701926D1E342E
874946C0E17DA3F9782D9FDE89AE8
18DD90AB0

Total 32